



Despacho	73369800
Coord. General.	73369331
Desarr. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. de Deporte	73369313
Unid. de Cultura	73369506
Unid. de Turismo	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal. Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Trabajo Púb.	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Obras Publicas	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369330
Saneam. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

DECRETO EDIL N° 04/2021

Caraparí, 04 de mayo de 2021

DESIGNA AUTORIDAD M.A.T.-G.A.M.C. GESTIÓN 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*. Conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas"*.

Que, el artículo 269 párrafo I de la C.P.E. dispone la organización territorial del Estado en departamentos, provincias, municipios y territorios indígenas originarios campesinos. Que, la Carta Magna en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencia y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el artículo 302 de la Constitución Política del Estado enumera las competencias municipales, entre las que figuran: *literal 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos de carácter nacionales o departamentales; literal 20. Creación y administración de tasas, patentes o la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.*

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y al mismo tiempo menciona y jerarquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su art. 105 identifica los recursos de las entidades territoriales autónomas municipales donde figuran los impuestos municipales creados por ley nacional, las tasas y patentes y contribuciones creadas por ley municipal. En concordancia con el artículo transitorio 1° que *"reconoce a los gobiernos autónomos municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus disposiciones reglamentarias"* y el artículo transitorio 2° que ratifica la competencia municipal de crear impuestos en el marco de la constitución y legislación básica.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011, en su artículo 8 describe los hechos generadores que dan lugar a la creación de impuestos de dominio municipal.

Que, la Ley 2492 Código Tributario Boliviano, establece la cualidad del Sujeto Activo que le corresponde ejercer al Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí a través de la instancia que establecida por su organización interna, de acuerdo al siguiente texto: *"Artículo 21° (Sujeto Activo). El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado."*



Despacho	73369800
Coord. General.	73369331
Desarr. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. de Deporte	73369313
Unid. de Cultura	73369506
Unid. de Turismo	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal. Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Arrobo Púb.	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Obras Publicas	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369330
Saneam. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369561

Que, el Código Tributario Boliviano en su artículo 22 indica que Sujeto Pasivo es el contribuyente o el sustituto; quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone dicho código y las leyes. En correspondencia con el artículo 23 de la citada norma que defina al contribuyente como el sujeto respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Que, el artículo 64 del citado código autoriza a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a efectos de aplicar las disposiciones tributarias en el ámbito de su competencia. Complementado por el artículo 66 que enumera las facultades específicas que de manera global las nombra el artículo 100 al señalar: *"La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación..."* enumerando las actuaciones para las que está habilitada.

Que, la Ley Municipal 58 de Creación de Impuestos Municipales de 31 de enero de 202, es una norma autonómica que corresponde sea aplicada en favor de la entidad, siendo responsabilidad del Ejecutivo Municipal a través de la autoridad tributaria cuidar su correcta administración.

Que, el Decreto Supremo 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, en su artículo 3 párrafo I enuncia la cualidad de la Administración Tributaria como ente público, y en el II especifica: *"En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal."*

Que, la Lic. Faviola Tucupa Catoira, con cedula de identidad N° 5792987 expedida en Tarija, mediante Decreto Edil N° 001/2021 de 03 de mayo del 2021 fue designada como Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari.

Que, la entidad debe contar con la autoridad encargada de garantizar el cumplimiento de la norma tributaria y recaudadora, exigir el cumplimiento de sus deberes a los sujetos pasivos y terceros responsables ante el Municipio y precautelar por lo ingresos directos del Tesoro Municipal.

POR TANTO:

El Dr. Ermas Pérez Villalba, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y normativa aplicable:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la Lic. **FAVIDLA TUCUPA CATOIRA**, como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari por la gestión 2021 y delegar las facultades y atribuciones contenidas en la Ley 2492 Código Tributario Boliviano de 2 de agosto de 2003, Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del C.T.B. de 9 de enero de 2004 y demás leyes y decretos modificatorios, así como disposiciones legales conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar a la Lic. **FAVIDLA TUCUPA CATOIRA**, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria, la facultad para emitir resoluciones administrativas y otra resoluciones de carácter general a los efectos de aplicar las normas tributarias en el ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 66 del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente con la presente designación haciendo entre de un ejemplar original a la Lic. Faviola Tucupa Catoira, y proceder a su publicación en la página web de la entidad y sistema de comunicación "20 de agosto" a efectos de su eficacia.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el Decreto Edil N° 04/2021 de 11 de enero de 2021 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Edil.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO -
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Despacho
73369800

Coord. General.
73369331

Desarr. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. de Deporte
73369313

Unid. de Cultura
73369506

Unid. de Turismo
71862808

Contrataciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoria de la
Niñez y Adolesc.
73369220

Serv. Legal. Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Trabajo Púb.
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Obras Publicas
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369330

Saneam. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanizacion
73369561



Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Recibido
4/05/2021
Fariob Toupe C.